Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA CMC 020-2026, cuyo objeto consiste en **"SERVICIOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES EN LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PUBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Desarrollo de estrategias de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión pública en el Municipio de Yondó Antioquia".**

23 de junio de 2026

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Invitación Publica, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMC 020-2026, cuyo objeto es contratar el **SERVICIOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES EN LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PUBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Desarrollo de estrategias de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión pública en el Municipio de Yondó Antioquia**

Que, conforme al cronograma establecido en el documento de Invitación Pública del proceso, el plazo para publicar el aviso de limitación o no del proceso de selección a mipymes, vencía el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las 02:00 p.m.

Sin embargo, debido a dificultades de conectividad, y ocupaciones administrativas del personal de la oficina de contratación en una diligencia de otro proceso de contratación, no fue posible publicar en el término referido el señalado aviso.

En atención a esta contingencia y con el fin de garantizar la transparencia, continuidad y adecuada ejecución del proceso, se hace necesario ajustar los plazos establecidos, permitiendo así la correcta divulgación del aviso.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y*

cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."*

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento del proceso modificando el cronograma del proceso desde la etapa de publicación de aviso de limitación o no del proceso a mipymes.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronogramas del proceso CMC 020-2026, desde la etapa de aviso de limitación o no del proceso a mipymes.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Freddy Mauricio Martínez García / Abogado CPS Asesoría Jurídica*	
Aprobó:	*Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica*	